

9826

REDK

1

2013-07-06-000-P001479

ABG. RUTH DÁVILA HERAS  
NOTARIA PÚBLICA  
EL GUABO - El Oro - Ecuador



ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCION DE UNA  
COMPAÑÍA SEAJAL S. A.-----

CAPITAL AUTORIZO: \$ 20,000.00

CAPITAL SUSCRITO: \$ 10,000.00

% % % % % % % % % % % % % % % %

% % % % % % % % % % % %

\*K.N.\*

En la Ciudad de El Guabo Cabecera Cantonal del mismo  
nombre, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy  
**DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, ante  
mí **ABOGADA RUTH ELIZABETH DÁVILA HERAS**,

Notaria Pública de éste Cantón, comparecen por sus  
propios derechos el Agrónomo **JORGE ALEX SERRANO**

**AGUILAR**, quien declara ser mayor de edad, de estado  
civil casado, ejecutivo de negocios, domiciliado en ésta  
Ciudad; y, señor **CESAR AUGUSTO CORDOVA SERRANO**,

quién declara ser mayor de edad, soltero, empleado,  
domiciliado en ésta Ciudad.- Los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para

contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en

virtud de las cédulas de ciudadanía que me fueron

exhibidas, cuyas copias se adjunta a este instrumento,

con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y

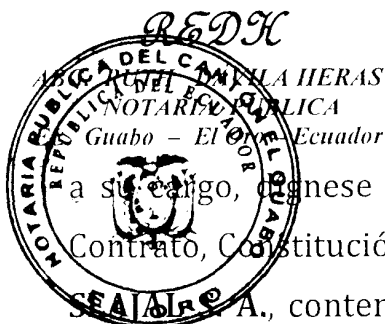
resultados de ésta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN**

**DE UNA COMPAÑÍA SEAJAL S. A.**, para su otorgamiento

me presentan una minuta que copio a continuación.-----

**"SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas

ABG. RUTH DÁVILA HERAS  
NOTARIA PÚBLICA  
EL GUABO - El Oro - Ecuador



a su cargo, digne incorporar una en la que conste el Contrato, Constitución y Estatuto Social de la **COMPAÑÍA SEAJAL S. A.**, contenida en las siguientes cláusulas.-----

**PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, los señores: **JORGE ALEX SERRANO AGUILAR**, casado, Ejecutivo de Negocios, domiciliado en el cantón El Guabo, Provincia de El Oro; y, **CESAR AUGUSTO CORDOVA SERRANO**, soltero, Ejecutivo de Negocios, domiciliado en el cantón El Guabo, Provincia de El Oro. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse al tenor del presente contrato.-----

**SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO:**

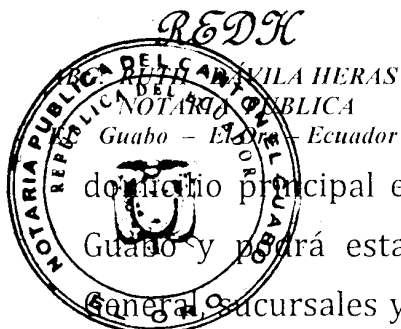
**DENOMINACION.-** La Compañía se denominará **COMPAÑÍA SEAJAL S. A.**, y se regirá por las leyes del Ecuador, la Ley de Compañías y el presente Estatuto.-----

**ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto: **A).-** La producción, comercialización, importación y exportación de productos agrícolas, especialmente banano, cacao, café y frutales varios; **B).-** A la producción, importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor o menor de abonos, fungicidas, insecticidas, alimentos concentrados, suplementos vitamínicos y demás productos e insumos de utilización en la actividad

ABG. RUTH DÁVILA HERAS  
NOTARIA PUBLICA  
EL Guabo - El Oro - Ecuador



1 agropecuaria; C) A la producción, importación,  
2 exportación y comercialización al por menor y mayor, de  
3 toda clase de maquinaria, vehículos, equipos agrícolas,  
4 pecuarios, pesqueros, camaroneros, de alta precisión y  
5 tecnología, repuestos y accesorios, motores y partes de  
6 los mismos y demás implementos relacionados con las  
7 actividades de la compañía; D).- A la producción,  
8 desarrollo, crianza, explotación, importación, exportación  
9 y comercialización al por mayor y menor, de ganado  
10 vacuno, caballar, porcino y de explotación acuícola y  
11 agropecuaria en general; E).- Realizará actividades  
12 jurídicas que se deriven de las agropecuarias, en todas  
13 sus fases. Para el cumplimiento de sus fines podrá  
14 comprar, vender, alquilar, concesionar, bienes muebles e  
15 inmuebles, así como: 1.- Adquirir derechos, suscribir  
16 contratos, alquilar, permutar locales y/o bienes muebles  
17 y equipos destinados al cumplimiento de su objeto social;  
18 2.- Podrá adquirir acciones o participaciones en  
19 compañías ya constituidas, nacionales o extranjeras, y  
20 realizar todo acto o contrato civil, mercantil, laboral,  
21 permitidos por la ley que tenga relación con el objeto  
22 social.-----**ARTICULO TERCERO: DEL PLAZO DE**  
23 **DURACION.-** El plazo de duración del presente contrato  
24 de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a  
25 partir de la inscripción de la escritura de constitución de  
26 la compañía en el Registro Mercantil.-----  
27 **ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**  
28 La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su



dominio principal es la Provincia de El Oro, cantón El  
Guabo y podrá establecer por resolución de la Junta  
General, sucursales y/o agencias dentro o fuera del país,  
cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigiera.----

## **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL. DE LAS**

### **ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El**

capital autorizado de la compañía es de **VEINTE MIL**

**DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y el

capital suscrito es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en diez mil

acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un

dólar de los Estados Unidos de América cada una,

libremente negociables, las mismas que se encuentran

íntegramente suscritas y pagadas en el veinticinco por

ciento de su valor, conforme consta en el documento de

la cuenta de integración de capital, misma que en calidad

de habilitante se protocoliza con este documento.-----

### **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones**

estarán numeradas del cero cero cero uno a la diez mil

inclusive; cada acción pagada de un dólar de los Estados

Unidos de América da derecho a un voto, en las

deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los

títulos de las acciones contendrán las declaraciones

exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y

Gerente General de la Compañía.-----

### **ARTICULO SEPTIMO: Las acciones se transfieren de**

conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la

compañía considerará como dueño de las acciones a

ABG. RUTH DÁVILA HERAS  
NOTARIA PUBLICA  
EL Guabo - El Oro - Ecuador



1      quien aparezca como tal en su libro de accionistas y  
2      accionistas.-----**ARTICULO OCTAVO:** Si un certificado  
3      provisional o titulo, se extraviare, deteriorare o  
4      destruyera, la compañía podrá anularlos conforme a lo  
5      dispuesto en la Ley de Compañías.-----**CAPITULO**  
6      **TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN, DE**  
7      **LA REPRESENTACION: ARTICULO NOVENO: DEL**  
8      **GOBIERNO.-** La compañía será gobernada por la Junta  
9      General de Accionistas y administrada por el Presidente y  
10     el Gerente General en forma individual, quienes tendrán  
11     las atribuciones que les asignen la Ley y el presente  
12     estatuto.-----**ARTICULO      DECIMO:      DE      LA**  
13     **REPRESENTACION.-** La representación legal de la  
14     compañía estará a cargo del Gerente General y del  
15     Presidente en forma individual, en todos sus negocios y  
16     representaciones.-----**CAPITULO CUARTO: DE LA**  
17     **JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La  
18     Junta General formada por los accionistas legalmente  
19     convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la  
20     compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos  
21     los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los  
22     demás funcionarios y empleados.----**ARTICULO DECIMO**  
23     **SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a  
24     Junta General de Accionistas se hará mediante aviso  
25     suscrito por el Gerente General o el Presidente, por la  
26     prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en  
27     el domicilio principal de la compañía, con ocho días de  
28     anticipación por lo menos al fijado para su reunión.-----



**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Comisario será convocado especial e individualmente a las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-----**ARTICULO**

**DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias o extraordinarias.-----**ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos establecidos en los numerales segundo, tercero, y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.-----**ARTICULO DECIMO**

**SEXTO.-** La junta general extraordinaria se reunirá cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.-----

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentra presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General Universal, acepten unánimes, los asuntos a

ABG. RUTH DÁVILA HERAS  
NOTARIA PUBLICA  
EL Guabo - El Oro - Ecuador



1 tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta  
2 General de Accionistas celebradas conforme a lo  
3 dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por

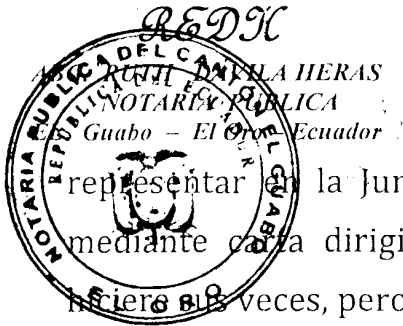
4 todos los accionistas que representen la totalidad del  
5 capital pagado.-----**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Si la  
6 junta general no puede reunirse en primera convocatoria  
7 por falta de quórum, se procederá a una segunda  
8 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta  
9 días de la fecha fijada para la primera reunión.-----

10 **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General no  
11 podrá considerar constituida para deliberar en primera  
12 convocatoria si no está representada por los  
13 concurrentes a ella, por lo menos en la mitad del capital  
14 pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda  
15 convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se  
16 expresará así en la convocatoria que se haga y no podrá  
17 modificarse el objeto de la primera convocatoria.-----

18 **ARTICULO VIGESIMO.-** Para establecer el quórum de  
19 decisión de la junta general se tomará en cuenta la  
20 mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la  
21 reunión.-----**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Para

22 que la Junta General pueda acordar válidamente el  
23 aumento o disminución de capital, la transformación, la  
24 fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación,  
25 la convalidación, y en general cualquier modificación al  
26 estatuto, se estará lo establece el artículo doscientos  
27 cuarenta de la Ley de Compañías.-----**ARTICULO**

28 **VIGESIMO SEGUNDO.-** Los accionistas pueden hacerse

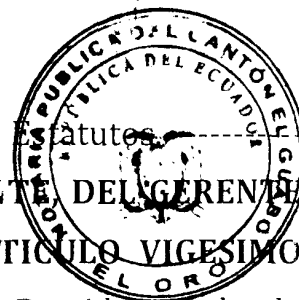


representar en la Juntas Generales por otras personas  
mediante carta dirigida al Gerente General o a quien  
hiciera sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y  
el Comisario no podrán tener esta representación.-----

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Junta General será  
presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente  
General actuará como Secretario. En caso de ausencia del  
Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto  
designen los concurrentes y, en caso de ausencia del  
Gerente General, se designara un secretario ad-hoc de  
entre los asistentes a la junta general.-----

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA JUNTA  
GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de  
Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General  
y al Comisario; **b)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los  
nombrados funcionarios y removerlos cuando estime  
conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o  
viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **d)**  
Conocer los informes, balances, inventarios y más  
cuentas que el Gerente General someta anualmente a su  
consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)**  
Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y  
fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación  
de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje  
que no podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)** Ordenar  
la formación de reservas especiales de libre disposición;  
**g)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a  
su consideración el Presidente, el Gerente General o el

ABG. RUTH DÁVILA HERAS  
NOTARIA PUBLICA  
EL Guabo - El Oro - Ecuador



1 Comisario; **h)** Aprobar la reforma del Estatuto.

2 **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE**

3 **GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO**

4 **QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la

5 Compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta

6 General, por un periodo de cinco años sin perjuicio de ser

7 reelegido. El Presidente tendrá la representación legal,

8 judicial y extrajudicial de la compañía de manera

9 individual con el Gerente General y las siguientes

10 atribuciones: **a)** Presidir las reuniones o sesiones de las

11 Juntas Generales y controlar el cumplimiento de las

12 resoluciones adoptadas por la misma; **b)** Reemplazar al

13 Gerente General de la Compañía en caso de falta,

14 ausencia o impedimento temporal o definitivo y, en este

15 ultimo supuesto, hasta que la Junta General provea la

16 nueva designación, en las condiciones y con las

17 facultades que el presente Estatuto prescribe; **c)** Firmar

18 los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente

19 General; **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General

20 las Actas de las sesiones; **e)** Orientar y dirigir los

21 negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General;

22 y, **f)** Convocar a la Junta General de Socios en los

23 términos del artículo décimo segundo de este Estatuto. **g)**

24 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de

25 la Compañía, en forma individual con el Gerente General.

26 **h)** Las demás que le confiere la Ley de Compañías y este

27 Estatuto.-----**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL**

28 **GERENTE GENERAL:** El Gerente General, accionista o no,



señal nombrado por un periodo de cinco años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Actuar como

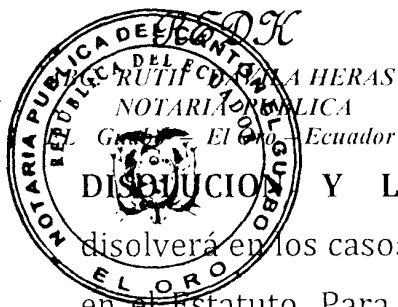
Secretario de la Junta General de Socios y llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual con el Presidente; **c)** Convocar a la Junta General de Socios en los términos del artículo décimo segundo de este Estatuto; **d)** Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en el Estatuto; **e)** Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de la compañía; **f)** Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En fin, tendrá amplias atribuciones, excepto aquellas que le prohíba o limite el presente Estatuto.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo por ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-----**CAPITULO SEXTO: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL:** El Capital Social autorizado de la Compañía es de **VEINTE MIL DOLARES DE LOS**

ABG. RUTH DÁVILA HERAS  
NOTARIA PUBLICA  
El Guabo - El Oro - Ecuador



1 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el capital suscrito  
2 de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS  
3 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se  
4 encuentra pagado en numerario en el veinticinco por  
5 ciento cada una de sus acciones, de acuerdo al siguiente  
6 detalle: Agrónomo JORGE ALEX SERRANO AGUILAR,  
7 con NUEVE MIL NOVECIENTAS acciones, de un DÓLAR  
8 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con  
9 un capital suscrito de NUEVE MIL NOVECIENTOS  
10 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con  
11 un capital pagado de DOS MIL CUATROCIENTOS  
12 SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS  
13 UNIDOS DE AMERICA; y, señor CESAR AUGUSTO  
14 CORDOVA SERRANO, con CIEN acciones, de un DÓLAR  
15 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con  
16 un capital suscrito de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS  
17 UNIDOS DE AMERICA, con un capital pagado de  
18 VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
19 AMERICA.-----ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS  
20 UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y  
21 el inventario del ejercicio económico respectivo y  
22 después de practicadas las deducciones necesarias para  
23 la formación de la reserva legal de las reservas especiales  
24 que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de  
25 las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que  
26 resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades  
27 realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno  
28 de diciembre de cada año.-----ARTÍCULO TRIGESIMO.-



**DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta

General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.--**ARTICULO TRIGESIMO**

**PRIMERO: MANDATO:** Los accionistas facultan expresamente al Doctor Oscar Sánchez Romero, Abogado en libre ejercicio profesional, para que por sí mismo o mediante delegación, efectúe todos los trámites y gestiones conducentes a obtener la aprobación e inscripción de la presente escritura pública y, adicionalmente, para que tramite y obtenga el Registro Único de Contribuyentes y cualquier documento, registro o patente que sea necesario y en cualquier entidad pública, de tal forma que ninguna autoridad administrativa o judicial podrá alegar falta o insuficiencia de poder o representación del indicado profesional.

Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.--

firma) **Doctor Oscar Sánchez Romero.-** Matrícula.- Número cero siete - dos mil cuatro - cinco.- Foro de Abogados".-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA INSERTA,**

que con los documentos habilitantes que se agregan queda elevada a Escritura Pública, con todo el valor legal.

Formalizado el presente Instrumento Público, YO la Notaria leí íntegramente a los comparecientes en alta voz toda la Escritura Pública, quienes ratificándose en todo lo



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7543959  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0701998171 SANCHEZ ROMERO OSCAR ALDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 19/08/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA SEAJAL S A

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7543959

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/09/2013 14:47:25

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva MGPRVW a nuestro Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

AGG. RUTH HERNÁNDEZ  
NOTARIA PÚBLICA  
EL GUAYAS



Machala, 16 de Septiembre del 2013

REF: 330400

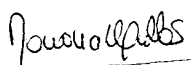
Certificamos que en esta fecha está depositando en nuestra institución Bancaria en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se denominará **COMPAÑÍA SEAJAL S.A.** La cual ha sido consignada por las siguientes personas:

| SOCIOS                        | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO  |
|-------------------------------|---------------------|--------------------|
| JORGE ALEX SERRANO AGUILAR    | \$ 2475.00          | \$ 2475.00         |
| CESAR AUGUSTO CORDOVA SERRANO | \$ 25.00            | \$ 25.00           |
| <b>TOTAL</b>                  | <b>\$ 2,500.00</b>  | <b>\$ 2,500.00</b> |

AGS. RUTH DAVILA TIERAS  
NOTARIA PUBLICA  
M. SORIANO - ECUADOR

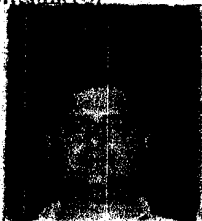
El valor correspondiente a este certificado será a disposición de los Administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y nombramientos debidamente inscritos.

Atentamente,

  
**NOREDIA CALLE SALCEDO**  
JEFE OPERATIVO  
SUCURSAL MACHALA



CIUDADANIA 070211707 - 8  
SERRANO AGUILAR JORGE ALEX  
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/  
COL. NOVAPORTE 1970  
003 0091 01781 M  
GUAYAS/ GUAYAQUIL  
CARBO /CONCEPCION/ 1971



EQUATORIANA\*\*\*\*\* 03244V2222  
CASADO PAOLA A MORA FEBRES CORDERO  
SUPERIOR MAGIS/ADMINIS/EMPRES  
JORGE AUGUSTO SERRANO CORREA  
ILMA NANCY AGUILAR SERRANO  
MACHALA 23/08/2002  
23/08/2014  
REN 0028154  
SR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**038**  
**038 - 0271** **0702117078**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**SERRANO AGUILAR JORGE ALEX**

|           |                 |          |
|-----------|-----------------|----------|
| EL ORO    | CIRCUNSCRIPCION | 0        |
| PROVINCIA | EL GUABO        |          |
| EL GUABO  |                 |          |
| CANTÓN    | PARACUTIA       | EL GUABO |
|           |                 | ZONA     |

( ) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PUBLICA  
NOTARIA PUBLICA  
NOTARIA PUBLICA

0702117078



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA 070384575 - 0  
CORDOVA SERRANO CESAR AUGUSTO  
EL ORO/MACHALA/MACHALA  
15 JUNIO 1992  
006- 0075 02149 M  
EL ORO/ MACHALA  
MACHALA 1992

*Cesar Cordova*



ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
SOLTERO  
SUPERIOR  
EDGAR CORDOVA  
MARTA SERRANO  
MACHALA  
14/12/2022

E3442A2222

ESTUDIANTE

14/12/2010

REN 3461522



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

064

064 - 0125

0703845750

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CORDOVA SERRANO CESAR AUGUSTO

EL ORO  
PROVINCIA  
MACHALA

CIRCUNSCRIPCIÓN  
MACHALA

8  
MACHALA  
ZONA

CANTÓN

LA JUNTA

LA JUNTA

AGS. RUNI DAVILA HERAS

NOTARIA PUBLICA

EL GUAYO - EL ORO - ECUADOR

*Cesar Cordova*  
0703845750

**REDK**

13

**ABG. RUTH DÁVILA HERAS**  
**NOTARIA PUBLICA**  
**EL Guabo - El Oro - Ecuador**

1 expuesto, la suscriben en unidad de acto conmigo, la  
2 Notaria, quedando incorporada en el protocolo de ésta  
3 Notaría, de todo lo cual, **DOY FÉ.**-----

4  
5  
6 **Agron. JORGE ALEX SERRANO AGUILAR**  
7 **C. C. No. 070211707-8**

8  
9  
10 **Sr. CESAR AUGUSTO CORDOVA SERRANO**  
11 **C. C. No. 070384575-0**



12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
ARG. RUTH DÁVILA HERAS  
NOTARIA PUBLICA  
EL GUABO - EL ORO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FÉ ELLO CONFIERO ESTE  
PRIMER TESTIMONIO EN FOTOSCOPIA, QUE ES IGUAL  
A SU ORIGINAL, EN DIEZ FOJAS, QUE SELLO, FIRMO Y  
RUBRICO.- EN EL GUABO, DIECISEIS DE SEPTIEMBRE  
DEL DOS MIL TRECE.-

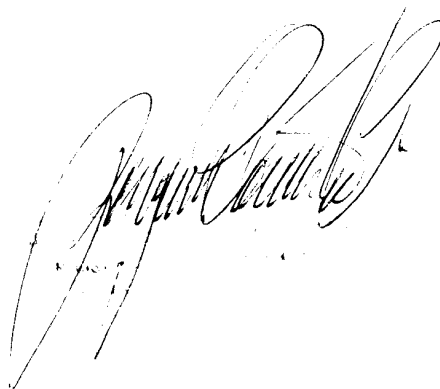


ARG. RUTH DÁVILA HERAS  
NOTARIA PUBLICA  
EL GUABO - EL ORO - ECUADOR



**RAZON:** Siento como tal que se a dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SC.DIC.M.13.0416 de fecha 27 de Septiembre del 2013, dictada por el Intendente de Compañías de Machala.

El Guabo, 24 de Octubre del 2013.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge R. P.', written in a cursive style. The signature is located in the center-right of the page.

...FE: Que con fecha de hoy dí cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.DIC.M.13.0416, de fecha veintisiete de Septiembre del dos mil trece, dictada por el Intendente de Compañías de Machala Abogado Carlos Murrieta Mora, mediante la cual se APRUEBA la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SEAJAL S.A., y de lo cual tomé nota al margen de la matriz de la escritura de constitución celebrada ante mí.- El Guabo, a cuatro de Octubre del dos mil trece.



  
D. CARLOS MURRIETA MORA  
NOTARIA PUBLICA  
EL GUABO - EL ORO - ECUADOR





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL CANTON EL GUABO**

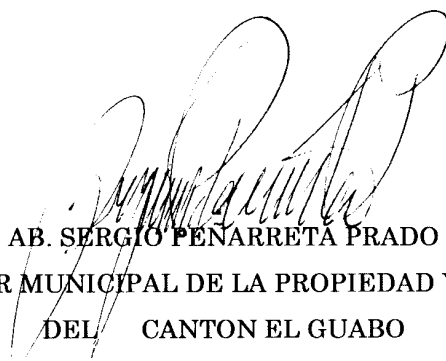
**9 de Octubre e/. Eloy Alfaro y Bolívar**

---

**Repertorio: 2013 - 2212**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL GUABO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinticuatro de Octubre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 1971 a 1984 con el número 143 celebrado entre: ([COMPAÑIA SEAJAL S.A. en calidad de RAZÓN SOCIAL], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]).



**AB. SERGIO PENARRETA PRADO**

**REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTON EL GUABO**